Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del 19 de febrero de 2026 que desestimó el recurso de queja, el recurrente presenta revocatoria *in extremis* contra los fundamentos de la decisión.

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fecha 25 de febrero de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Luis Herrera, Ignacio Herrera y Diego Herrera,** asistidos por el **Dr. Gustavo Franceschetti.**